



La entrevista de La Gaceta

Juan Antonio López

Presidente de Teleférico Sierra Nevada

"El proyecto del teleférico lo trae un Grupo Internacional y le hacen la ola"

Noticias HispaColem

HispaColem premio Empresa Líder de Granada



- La incidencia del permiso de conducir por puntos sobre los contratos de trabajo
- La responsabilidad por hecho ajeno
- Project Management: La Gestión integral de Proyectos
- La nueva tributación de las operaciones vinculadas: un problema inminente para las pymes





EDITA:
HISPACOLEM Servicios de Asesoramiento Jurídico y Empresarial S.L.
C/ Trajano, nº8 - 1^a Planta
Oficinas B, C, D, E y K.
18002 GRANADA.
e-mail: info@hispacolem.com

DIRECTOR: Javier López García de la Serrana

CREATIVIDAD Y DISEÑO:
Aeroprint Producciones S.L.

IMPRIME: Imprenta Chana

DEP. LEGAL: 1023/2006

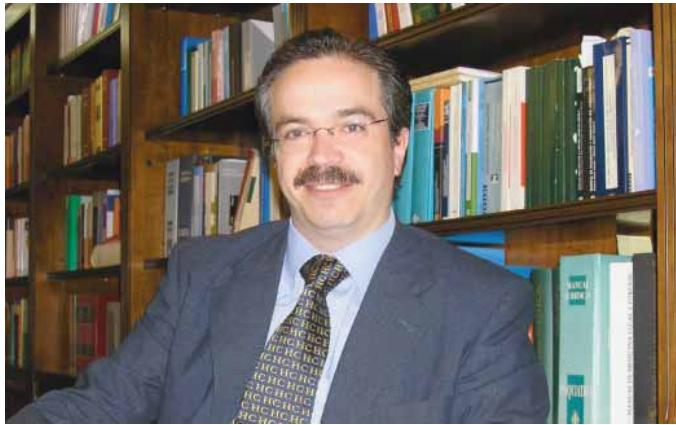
SUMARIO

CARTA DEL DIRECTOR. HispaColem certifica su calidad	2
LA CLAVE. Influencia del permiso por puntos sobre los contratos de trabajo	3
DE ACTUALIDAD. La responsabilidad por hecho ajeno	4
INVERTIR EN LA EMPRESA. Proyect Management	6
LA ENTREVISTA. Juan Antonio López, Pte. de Teleférico Sierra Nevada	8
A TENER EN CUENTA. La nueva tributación de las operaciones vinculadas: un problema inminente para las pymes	11
NOTICIAS HISPACOLEM. HispaColem, premio Empresa Líder de Granada	14

CARTA DEL DIRECTOR



HispaColem certifica su calidad



Javier López García de la Serrana
Director de HispaColem

HispaColem ha obtenido la certificación de su Sistema de Gestión de Calidad, conforme a la norma UNE-EN ISO 9001, concedido por AENOR. Se ha culminado así un largo proceso de implantación y certificación de un sistema que va dirigido a mejorar nuestra organización y funcionamiento, todo ello para conseguir un objetivo primordial para nosotros: aumentar la satisfacción del cliente. A partir de aquí, todos los profesionales que formamos HispaColem centraremos nuestro esfuerzo en mejorar día a día el Sistema de Gestión de Calidad y la eficacia del trabajo que se desarrolla

en todos los departamentos, prestaremos especial atención a las sugerencias de los clientes y mantendremos con todos ellos una política constante de información completa y servicio eficiente. Hemos concebido un despacho profesional al nivel que demanda la sociedad actual, pionero en Andalucía, y esperamos seguir contando con la confianza y satisfacción del cliente para la defensa de sus intereses.



LA CLAVE

La incidencia del permiso de conducir por puntos sobre los contratos de trabajo

Con la entrada en vigor el día 1 de julio de 2006 de la normativa reguladora del permiso por puntos (Ley 17/2005), las relaciones laborales en España pueden verse afectadas y en especial, las de aquellos trabajadores cuyas funciones que realicen para la empresa conlleven necesariamente la conducción de vehículos.

Para los trabajadores que utilizan el vehículo como herramienta habitual y permanente de su trabajo, siendo parte esencial de su actividad laboral, y pierdan el permiso de conducir, la Ley 17/2005 prevé la imposibilidad de recuperación del permiso hasta pasados tres meses la primera vez y seis meses en caso de una segunda pérdida del mismo, con lo cual, durante esos períodos de tiempo, el trabajador se encontraría imposibilitado para prestar los servicios para los que fue contratado.

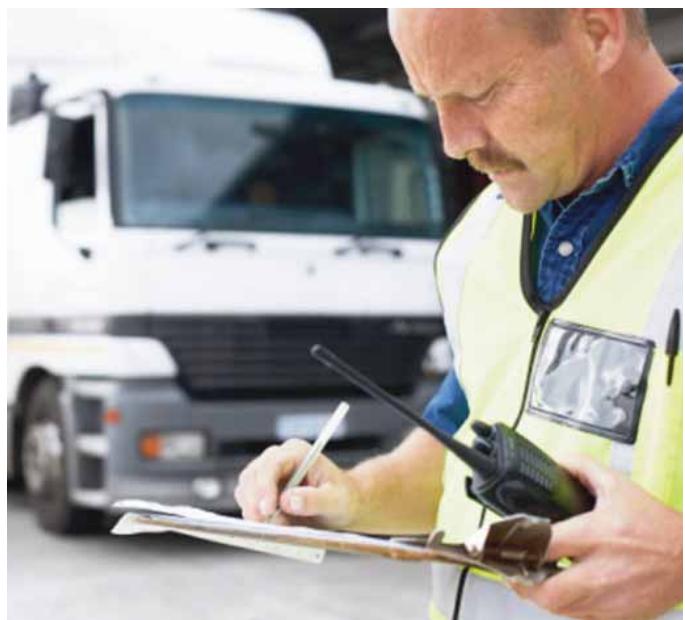
El Tribunal Supremo, admite desde el año 1983 la posibilidad de extinguir el contrato de trabajo por causas objetivas en los casos en los que el trabajador-conductor o el trabajador que utilice el vehículo como herramienta habitual de trabajo pierda el permiso de conducir. En estos casos y como consecuencia de la extinción del contrato por causas objetivas, tal como prevé el art. 53 ET, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización de 20 días de salario por año trabajado.

Ahora bien, en previsión del incremento del número de conductores profesionales que van a perder el permiso de conducir como consecuencia de la entrada en vigor del sistema de puntos y de los perjuicios que ésta circunstancia va a ocasionar a las empresas, hay que tener en cuenta que éstas pueden recurrir a la inclusión en los contratos de trabajo de una cláusula que recoja este hecho, de la pérdida del carné por el trabajador, como causa de extinción del contrato de trabajo con base en el art. 49.1.b) ET. Estaríamos, por tanto, -y mientras la jurisprudencia no establezca lo contrario-, ante una vía legal alternativa para extinguir el contrato de trabajo sin necesidad de recurrir al despido y sin que el trabajador

afectado tenga derecho a percibir indemnización alguna.

Vehículo de la empresa

Conviene, por otra parte, considerar el supuesto del trabajador que infringe la normativa de tráfico cuando conduce un vehículo propiedad de la empresa para la que presta servicios. En este caso, Tráfico requerirá a la empresa para que le facilite los datos del conductor y así deducirle los puntos que procedan. Para estos casos, el art. 72.3 de la Ley sobre tráfico y seguridad vial establece que la empresa, tras la recepción de la multa, deberá identificar al trabajador-conductor que infringió las normas de conducción para que se haga cargo de la sanción pecuniaria y le sean descontados los puntos correspondientes. En caso de que la empresa no facilite los datos del infractor, será sancionada por una infracción muy grave con una multa que oscila entre 301 y 1.500 euros, si bien, el trabajador-conductor no sufrirá la sanción de pérdida de puntos y de su permiso de conducir.



DE ACTUALIDAD

La responsabilidad por hecho ajeno



Mª Carmen Ruiz Matas
Abogada. Dpto. Derecho Civil y Seguro de HispaColem



El artículo 1903 del Código Civil regula la llamada responsabilidad por hecho ajeno, refiriéndose a aquellos supuestos donde el agente responsable responde frente a los terceros perjudicados, por actos que no le son propios, sino que han sido realizados por aquellas personas de las que legalmente está obligado a responder.

Este tipo de responsabilidad es una responsabilidad directa, lo que significa que el perjudicado no está obligado a dirigir su acción de forma conjunta contra el agente directo del daño y aquel otro que viene obligado a responder del mismo, sino que le bastará acudir contra el segundo para que la reclamación ejercitada pueda ser estimada con éxito, y ello al entenderse que la responsabilidad que nace ante este tipo de supuestos es solidaria para ambos responsables. Esta singularidad cobra gran trascendencia, desde el momento en el que se convierte en un medio de protección frente al perjudicado, quien no deberá acreditar más que la existencia de responsabilidad del empresario o centro docente, en su caso, sin que venga obligado también a dirigirse contra su empleado.

De este modo, la culpa por la cual se responde en este tipo de supuestos se denomina culpa “in vigilando o in eligendo”, y comprende el incumplimiento de los deberes de vigilancia, elección y dirección que incumben al titular de la empresa o centro donde tiene lugar el hecho dañoso. Es decir, en definitiva, se hace responsable a quien finalmente se beneficia económicamente de la explotación del lugar donde se producen la acción dañosa, y ello siempre que la actuación de sus empleados se haya cometido dentro de las funciones que le son propias. Para ello, igualmente, se viene exigiendo que quede acreditado la existencia de una relación de dependencia, jerarquía y ajeneidad entre la empresa o centro y sus empleados, dado que de otro modo no podrá considerarse que existe la responsabilidad in vigilando de la que venimos hablando, sino que la responsabilidad será exclusivamente del agente que ha cometido el hecho culposo, sin que ninguna otra persona venga obligada a responder por tales actos.

Dentro de estos supuestos se encuentra, por ejemplo, el caso de la responsabilidad que se le exige a los centros docentes siempre que nos encontramos ante un resultado dañoso acaecido en las instalaciones del mismo por la acción u omisión de alguno de sus alumnos o profesores (art.1903.4 C.c). En este sentido, la responsabilidad exigida a los padres y tutores frente a sus hijos menores de edad, se traslada a los centros docentes mientras que aquellos se encuentran bajo su custodia, de modo que deberán responder por los daños y perjuicios que estos puedan sufrir como consecuencia de actos imputables a la falta de control o vigilancia de los profesores empleados por dicho centro. Esta responsabilidad se considera prácticamente de carácter objetivo, lo que significa que no es necesario la intervención de culpa alguna, sino que bastará acreditar la relación de causalidad entre el resultado dañoso y el incumplimiento de los deberes de control y vigilancia antes referidos.

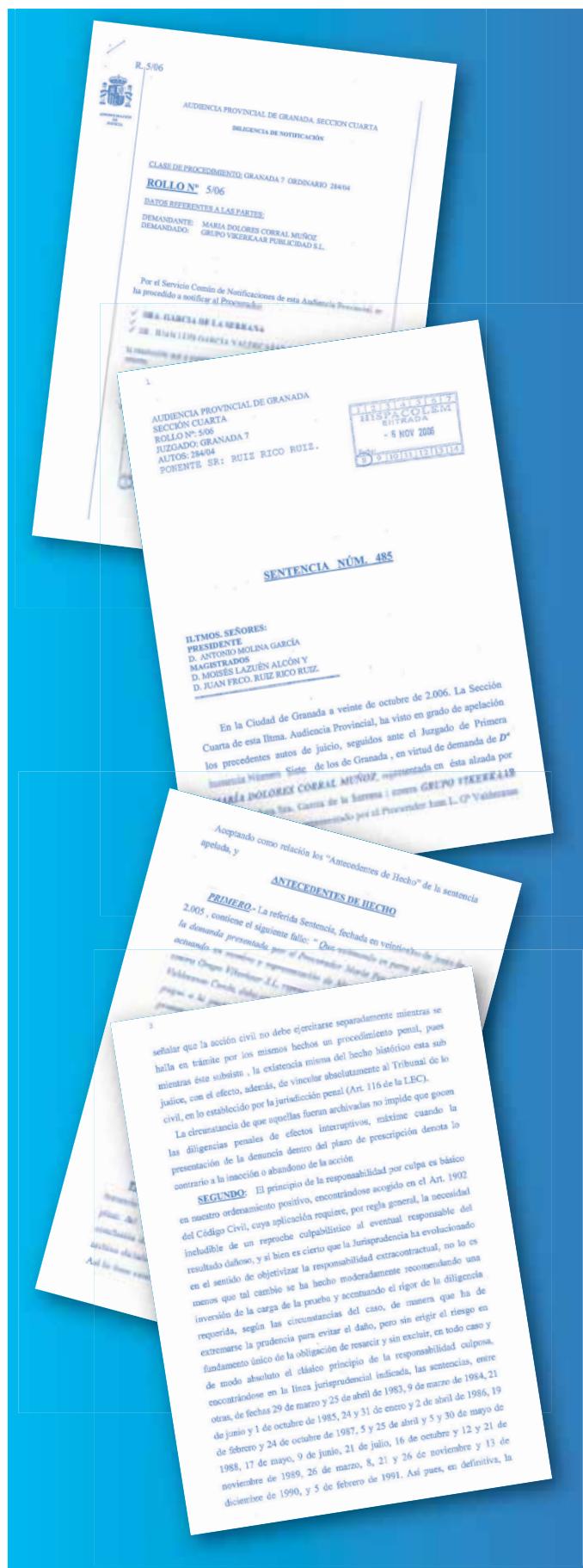


En este caso podemos citar la reciente Sentencia del Juzgado de 1^a Instancia nº2 de Granada, de fecha 25-9-2006, de enorme repercusión mediática, en la cual se aprecia la existencia de responsabilidad en un Colegio de Granada ante las lesiones causadas por un alumno a otro dentro del aula donde estaban recibiendo clase, y ello al apreciar la "falta de vigilancia suficiente por el centro escolar frente al menor agresor".

También se incluyen aquí los casos de responsabilidad del empresario por las acciones de sus trabajadores (art.1903.3 C.c.), viniendo a responder en aquellos supuestos donde los daños y perjuicios ocasionados al tercero perjudicado sean como consecuencia de la actuación imprudente de sus trabajadores, y ello al considerarse que dentro de las obligaciones del empresario están las de vigilar y controlar el ejercicio de las funciones propias de sus empleados.

Aquí podemos citar la Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada de 20-10-2006, la cual viene a confirmar la dictada por el Juzgado de 1^a Instancia nº7 de Granada de fecha 28-6-2005, tratándose de una demanda donde se reclamaban los daños sufridos por una señora a raíz de su caída en la calle a causa de la existencia de restos de pegamento en la acera, apreciándose en ambas resoluciones la existencia de responsabilidad por parte de la empresa encargada de la colocación de carteles en dicha calle y cuyos trabajadores no habían limpiado los restos de cola derramada después de la colocación de dichos carteles; apreciándose por tanto la existencia de una culpa in vigilando de la empresa condenada ante la actuación de sus empleados.

En resumen, este tipo de responsabilidad se configura como un medio más al alcance del perjudicado, para conseguir el resarcimiento del daño sufrido frente a sujetos que, sin ser quienes directamente han causado el daño, tienen obligación de responder frente a la actuación de sus empleados o dependientes.



A TENER EN CUENTA

Project Management: La Gestión integral de Proyectos



Eloisa Navarrete
Abogada. HispaColem



Desde los años ochenta e importada del mundo anglosajón ha comenzado a introducirse en la práctica inmobiliaria de nuestro país una nueva figura: la gestión integral de proyectos, o Project Management en su acepción inglesa generalizada. Vinculado principal e inicialmente a la gestión de grandes proyectos inmobiliarios, inversiones institucionales o en países extranjeros, el Project Management surge como una respuesta a la necesidad de una gestión integral, racionalizada y de mayor eficacia organizativa al acometer la ejecución de importantes proyectos inmobiliarios: hospitales, centros industriales y comerciales y obras públicas. De hecho, la Administración puede ser uno de los principales promotores que acudan a este tipo de contratación, aunque la práctica se está generalizando cada vez más entre promotores privados.

El Project Management es un instrumento por el cual el promotor atribuye a una persona física o jurídica -denominada project manager- la supervisión, dirección y coordinación de un proyecto en su conjunto, lo que por un lado tiende a garantizar la máxima racionalización y control del proyecto con la consiguiente reducción de costes y tiempo, y por otro

lado permite al promotor reducir su participación e implicación diaria en la ejecución del mismo. Promotor y manager están vinculados por una relación contractual, el contrato de project management. Se trata de un contrato atípico que carece de regulación específica en la legislación española y que además es difícilmente encuadrable en uno solo de los contratos típicos, ya que puede incluir características y prestaciones propias de varios de ellos como el mandato, el arrendamiento de servicios o el contrato de obra. Mediante este contrato el manager o gestor puede obligarse a una serie de prestaciones variadas y de distinta naturaleza: asistir al promotor en el estudio inicial del proyecto (su viabilidad, estimación del coste, etc.), tramitar solicitudes, licencias o autorizaciones administrativas, colaborar en la búsqueda y contratación de los técnicos (redactor del proyecto, integrantes de la dirección técnica), proponer sugerencias y aclaraciones a los proyectos, asistir al promotor en la contratación de los contratistas y coordinar las actuaciones de éstos, gestionar los suministros a los contratistas (negociación con proveedores), realizar el seguimiento de la obra (vigilancia de la marcha y ritmo del proyecto, supervisión de las certificaciones), y asistir al promotor en la recepción de la obra y las posibles subsanaciones en los períodos de garantía.



Como vemos, las funciones (todas o algunas de las expuestas) que puede asumir el gestor mediante el contrato de project management son bastante heterogéneas. Unas constituyen obligaciones de mera actividad, como la tramitación de licencias o la negociación con terceros. Pero sus prestaciones básicas: organización, coordinación, control y supervisión de la obra (que en ocasiones pueden colisionar con las del arquitecto o la dirección técnica) son obligaciones de resultado, lo que significa que el gestor compromete su responsabilidad en el resultado final y por su ejecución defectuosa.

Antes de la publicación de la Ley de Ordenación de la Edificación de 5 de Noviembre de 1.999 la responsabilidad de la figura del manager o gestor venía fundamentándose por varias vías: por su analogía con la actividad de promoción (como su propio nombre indica, la gestión “integral” del proyectos supone una actividad de organización y coordinación general de la edificación, actividad genuina de la promoción) o por aplicación de la doctrina de culpa *in eligendo* o *in vigilando*. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1.990 ya equiparó al contratista, a efectos de responsabilidad por vicios, a la sociedad que había asumido la “dirección técnico-económica” de la obra con base en su actividad intermediadora entre el dueño y el constructor y a la culpa *in eligendo* o *in vigilando*. La publicación de la L.O.E. ha venido a dar sanción legislativa a la doctrina jurisprudencial sobre la responsabilidad del gestor de proyectos. Según su art. 17.4: “Sin perjuicio de las medidas de intervención administrativa que en cada caso procedan, la responsabilidad del promotor que se establece en esta Ley se extenderá a las personas físicas o jurídicas que, a tenor del contrato o de su intervención decisoria en la promoción, actúen como tales promotores bajo la forma de promotor o gestor de cooperativas o de comunidades de propietarios u otras figuras análogas”. No hay duda de que esta última expresión permite claramente la inclusión de la figura del gestor dentro de los “agentes de la edificación” y por tanto con el régimen de responsabilidad de los mismos.

De lo expuesto hasta ahora se deduce que si bien la figura del project management presenta indudables ventajas y comodidades para el promotor puede también plantear problemas en la práctica, principalmente por su colisión con algunos de los tradicionales agentes de la edificación cuyo ámbito de competencias puede verse solapado, principalmente el arquitecto o director técnico. En efecto, salta a la vista que algunas de las principales prestaciones del gestor coinciden con funciones que tradicionalmente han sido desempeñadas por el arquitecto (actividades de coordinación, supervisión y control). La intervención de esta nueva figura, el gestor de proyectos, ha supuesto en la práctica una merma del poder decisario real del arquitecto ya que el promotor desplaza hacia aquél parte de su confianza y sus funciones. A pesar de ello, el arquitecto sigue siendo considerado como el garante quasi universal de las obligaciones y buen fin del contrato sin que su merma de poder haya supuesto una disminución

de su responsabilidad, problema que habrá que dilucidar más profundamente en otro momento. El solapamiento que puede producirse entre estos dos profesionales sólo puede evitarse mediante una especificación nítida en los contratos de los cometidos de ambos. De ahí la importancia de un asesoramiento adecuado en la confección y redacción de estos contratos que permita delimitar de manera nítida las funciones de los intervenientes, evitando conflictos en orden a las prestaciones de cada uno y por tanto en cuanto a sus respectivas responsabilidades.

En definitiva, nos encontramos ante una figura que empieza implantarse en la práctica inmobiliaria de nuestro país prestando sus ventajas no sólo a grandes promotores o en la ejecución de grandes proyectos inmobiliarios, como sucedía en su origen, sino que comienza a ser utilizada por pequeños y medianos propietarios-promotores que se sirven de las ventajas, facilidad y comodidad que supone delegar en un profesional las múltiples funciones que tal actividad conlleva, desde el estudio de la idea y proyecto hasta la búsqueda de profesionales, coordinación de sus actuaciones y control de la ejecución y del resultado, con los beneficios que conlleva la racionalización de medios y la eficacia organizativa, sobre todo la consiguiente reducción de tiempo y costes. Por su lado este nuevo profesional, el manager o gestor, tiene todo un nuevo campo a explorar en el mercado inmobiliario español.





Juan Antonio López, a la izquierda, y Javier López García de la Serrana, durante la tercera edición de los Desayunos HispaColem.

Juan Antonio López | Presidente de Teleférico Sierra Nevada

“El proyecto del teleférico lo trae un Grupo Internacional y le hacen la ola”

Juan Antonio López es un empresario granadino nacido en Málaga que acaba de presentar a la sociedad granadina un proyecto de tal envergadura que puede revolucionar el sector turístico de Andalucía Oriental. Se trata de la construcción del teleférico Granada-Sierra Nevada, el remonte más grande del mundo que permitirá enviar a Pradollano a más de 250.000 personas al año, haciendo

de esta forma completamente asequible la estación en cualquier época del año. Pasado el impacto mediático inicial, no ajeno a trabas y críticas y por qué no decirlo, de falta de ilusión por parte de algunos, Juan Antonio y el Grupo que lidera, UCOP, se encuentran muy ilusionados con la marcha del proceso y a día de hoy ya sólo se piensa en iniciar las obras cuanto antes.

¿Hubo quien no les tomó en serio cuando iniciaron el proyecto del teleférico?

Recuerdo las caras de sorpresa e incredulidad que me pusieron la primera vez que comenté lo del teleférico. Si vas a hacer una carretera o un edificio tienes a tu disposición miles de técnicos, pero hacer un teleférico es muy complejo porque no hay información. Por ejemplo, la Ley de Teleféricos que está en vigor es de la época de Franco, data de 1966. Tuvimos la suerte de dar con Doppelmayr, que son los mayores expertos en estos sistemas. Lo cierto es que la primera vez que fuimos a visitarlos nos trataron con cierta perplejidad, no se creían que el proyecto fuese algo serio. Se lo creyeron cuando vieron la solvencia económica, técnica y profesional del Grupo que estaba detrás del proyecto.

Ante tanta actitud negativa, ¿buscaron ideas para darle credibilidad?

El Grupo siempre ha creído en el Proyecto, pero también era consciente de la dificultad de trasladarlo a las distintas Administraciones, por lo que se ideó una visita a las instalaciones de Doppelmayr en Austria, nos acompañaron Ayuntamiento de Granada, Junta de Andalucía, Cetursa, y allí pudimos demostrar la viabilidad del Teleférico. Aun así, hemos seguido recibiendo algunos recelos, aunque en honor a la verdad ya son los menos los que recelan del Proyecto.

¿Sienten ahora ese apoyo institucional que antes echaban en falta una vez presentado el proyecto?

Sí, cada día que pasa se nota más el apoyo por parte de la sociedad granadina, en definitiva es el mejor apoyo con el que cuenta el Proyecto. Hoy el Proyecto es una realidad, está presentado en la Delegación de Transportes de la Junta de Andalucía en Granada, y el Procedimiento ha empezado a



"Recuerdo las caras de sorpresa e incredulidad que me pusieron la primera vez que comenté lo del teleférico"

contar plazos. El proyecto es un macroproyecto empresarial, que tiene vida propia, al igual que otros proyectos. Quizás en su primera fase alguien quiso añadirle un componente político, en su descrédito, pero a día de hoy, es una etapa pasada. Teleférico Sierra Nevada cuenta con el máximo apoyo de la sociedad civil, empresarial y política de la ciudad de Granada.

¿Algo falla cuando iniciativas así sólo cuentan con capital privado?

Creemos justamente lo contrario, somos empresarios y creemos en el tejido productivo, y empresarial, granadino y por ende, andaluz. Este proyecto es la prueba evidente, del imparable desarrollo económico de Andalucía. Un proyecto de estas dimensiones hace 8 o 10 años era impensable.

Aún así no se han librado de las polémicas...

Las polémicas pueden ser buenas o malas... Las que tienen su origen en la ignorancia, no les hemos otorgado ni un minuto de nuestro tiempo. Ahora bien, no cabe la menor duda que este proyecto por su envergadura ha suscitado críticas, polémicas y dudas. Todas en su conjunto han venido a fortalecer el Proyecto, porque el Equipo redactor ha estado muy sensibilizado con el entorno social y el debate que ha abierto el Teleférico; y no tenga usted la menor duda, de que



muchas de las polémicas han venido a enriquecer enormemente el contenido del proyecto.

¿Somos especialistas en Granada en generar polémicas estériles?

Mire usted, yo no creo en la manida frase de que claro esto no pasa en Sevilla o en Málaga, yo sólo creo en la solvencia técnica y económica del proyecto. Lo que si es cierto, es que quizás el granadino sea excesivamente chauvinista, y algunos todavía crean que si quien esta detrás de este Proyecto fuera un Holding o una multinacional esto seria pan comido. El granadino tiene que empezar a ver las potencialidades del empresariado de su tierra, lo que si le puedo decir es que, estamos hablando del mejor proyecto que existe en el mundo ahora mismo sobre construcción de un medio de este tipo.

¿Es cierto que modificaron parte del trazado porque temía que algunos vecinos crearan una plataforma contra el teleférico?

Hay parte de verdad en lo dicho, realmente el equipo redactor, en ese intento de estar

“No entiendo por qué siempre se le tienen que meter cargas políticas a los proyectos empresariales”



atento al debate suscitado por el Teleférico, ha ido mimando el trazado, para que afectara lo menos posible, como se encontró algún problema en Huétor-Vega, se decidió hacer una estación de reenvío y salvar posibles trabas de los vecinos, y posibles asociaciones de afectados...por el teleférico de Sierra Nevada.

¿El teleférico será la solución al colapso de tráfico que sufre Sierra Nevada durante el invierno?

Hay trazados de la carretera que son los mismos que hace cuarenta años, situación que provoca el conocido embudo o cuello de botella que causa esas retenciones. Cada día se restringe más el paso de vehículos a las estaciones medianamente importantes. La Sierra, antes o después, quedará para residentes y servicio público.

¿Les ofreció Monachil ser estación de salida?

Sí, pero lo rechazamos. No tiene sentido que tengan que subir miles de usuarios en coche hasta Monachil para luego montarlos en un teleférico y llevarlos hasta Sierra Nevada. La gente que coja el coche seguirá hasta arriba y no se metería en una carretera tan mala como la que hay para ir a Monachil para subirse en un medio mecánico. No era viable. La única solución posible era salir desde Granada, ciudad turística y con infraestructura para acoger a los turistas que quieran subir directamente desde la capital.

¿Es cierto que idearon el teleférico pensando en darle salida al parking de su propiedad situado junto al Palacio de los Deportes?

Es verdad que cuando estudiamos la posible ubicación de la estación de salida, se tuvieron en cuenta, las zonas de la ciudad que contaran con mejores infraestructuras, y servicios. No cabe la menor duda que la zona elegida cumple sobradamente nuestro objetivo; existe un parking en construcción, el acceso desde la autovía es inmejorable, se están acometiendo obras de cierta envergadura en el campus de la salud.... en definitiva estamos en una zona de gran expansión que podrá acoger sin lugar a dudas la estación de salida de Teleférico Sierra Nevada. Al menos así lo esperamos.

Con las cosas de comer no se debe jugar. Si pones dinero puedes opinar, pero si no pones un duro, ¿quién eres para opinar?

A TENER EN CUENTA

La nueva tributación de las operaciones vinculadas: un problema inminente para las pymes



Carlos Muñoz Montagut
Socio Director MUÑOZ-FRESCO HISP AJURIS

Rango: REAL DECRETO LEGISLATIVO
 Título: REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
 N.º de Disposición: 4/2004
 Fecha Disposición: 5/3/2004
 Órgano Emisor: MINISTERIO DE HACIENDA
 Número de BoE: 6/1/2004
 Fecha Publicación: 11/3/2004

REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La aprobación de la Ley de medidas para la prevención del fraude fiscal, cuya fecha prevista de entrada en vigor es el 1 de enero de 2007, constituye la puesta en práctica, mediante aportaciones normativas concretas, del marco definido por el Plan de prevención del Fraude Fiscal, elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y analizado en el Consejo de Ministros el 4 de febrero de 2005.

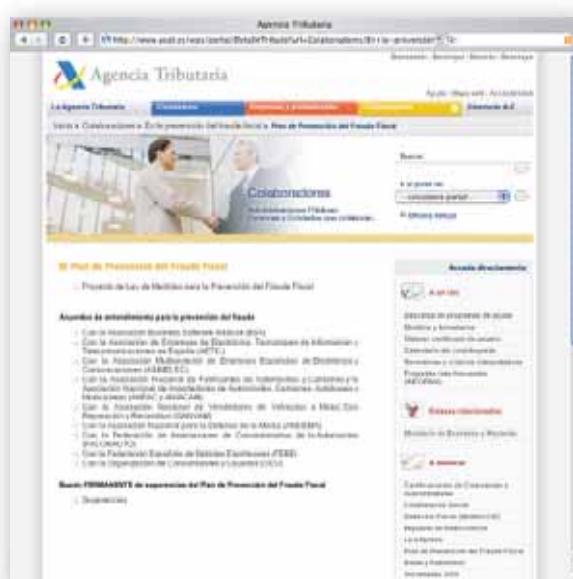
La ley de medidas para la prevención del fraude fiscal modifica, entre otros, el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, dando un tratamiento radicalmente distinto del actual a las operaciones vinculadas. Las operaciones vinculadas se valorarán por su valor normal de mercado, es decir, aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia. Hasta ahora los contribuyentes no tenían la obligación de efectuar tal valoración, siendo facultad de la Administración Tributaria, la cual, en caso de detectar la existencia de un perjuicio económico para la Hacienda Pública, es decir, una menor tributación o una diferencia en la misma derivada de la operación, efectuaba la corrección oportuna mediante los ajustes en la base pertinentes, sin que ello supusiera la incoación de un expediente sancionador. Sin embargo, en lo sucesivo el contribuyente deberá calcular cuál debe ser la valoración a mercado de la operación vinculada que le afecte y de *motu proprio* ajustar los tributos correspondientes (Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta

La disposición adicional cuarta de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, establece que el Gobierno elaborará y aprobará en el plazo de 15 meses a partir de la entrada en vigor de esta ley textos refundidos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre Sociedades.

Esta delegación legislativa tiene el alcance más limitado que las previstas en el apartado 5 del artículo 82 de la Constitución, ya que se circunscribe a la mera formulación de la legislación, ya que no se trata de una delegación de competencia, ya que se circunscribe a la mera formulación de la legislación.

de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de No Residentes), sin esperar a que la Administración realice comprobación alguna.

Además, las personas o entidades vinculadas deberán mantener a disposición de la Administración Tributaria la documentación que acredite las condiciones de la operación vinculada, de tal forma que de dicha documentación se pueda deducir el valor de mercado de aquélla. Esta obligación legal, cuyo desarrollo queda pendiente de la aprobación del Reglamento, persigue obtener una mejora sustancial, no en cantidad sino en calidad, de la información de que dispone la Administración Tributaria, en aras a la detección rápida de las defraudaciones tributarias. Sin embargo, al margen de las grandes compañías, en las que el control de las operaciones de precios de transferencia (*transfer prices*) donde la contratación intra grupo en condiciones distintas a las de mercado puede originar notables pérdidas recaudatorias, sobre todo si se trata de operaciones internacionales en las que intervienen países con distinta tributación, las pequeñas y medianas empresas no parecen ser generadoras de “bolsas de fraude” por operaciones vinculadas. En efecto, muchas de las operaciones vinculadas en las que incurre una PYME son casuales, a veces inevitables, no incardinables en el concepto de fraude y el coste administrativo que supone la elaboración de la documentación prevista por el legislador difícilmente asumible, sobre todo si tenemos presente, como luego expondremos, las graves consecuencias que se prevén para el caso de que aquella esté incompleta o se interprete incorrectamente.



Pensemos que, por ejemplo, el socio de una entidad, al ser vinculados (sólo si posee al menos el 5% del capital si no cotiza o el 1% si la sociedad cotiza), deberá documentar el motivo de su retribución salarial, acreditando que es de mercado. De igual modo, la cesión gratuita de un local por uno de los socios a la sociedad generará unos ingresos por arrendamientos en aquél y un gasto en la sociedad, que deberá coincidir con el importe que se deduzca de la documentación acreditativa. Si la entidad no ha contabilizado el gasto por no existir realmente pago de arrendamiento al socio, éste igualmente tendrá que tributar el ingreso fiscal en su IRPF a valor de mercado pero la sociedad no podrá deducir gasto por ese concepto al no estar contabilizado, ya que el ajuste bilateral únicamente se producirá cuando la Administración, en su caso, compruebe la operación. Será más conveniente que la entidad y el socio contraten y documenten un arrendamiento que generará ingreso en el socio y gasto en la sociedad, sin perjuicio de que pueda ser comprobado y corregido por la Administración.

El legislador va más allá e incide directamente sobre la operación tipo por excelencia en las pequeñas y medianas empresas, la “cuenta con socios y administradores”, mediante la cual el socio realiza disposiciones o efectúa reintegros a la sociedad. Si bien el tratamiento habitual de la Inspección había sido la imputación del interés legal del dinero sobre los saldos medios de la cuenta (si el saldo era a favor de la entidad ésta debía practicar un ajuste positivo en su base sin ser gasto deducible en el socio y en el supuesto de que el saldo fuese a favor del socio éste debía tributar los intereses en su IRPF siendo gasto deducible en la entidad), la nueva situación es claramente distinta.

Así, la cuenta con socios con saldo a favor de la sociedad se considerará *ex lege* distribución de dividendos y si el saldo es a favor del socio aportaciones al capital. En el primer supuesto, la cuenta con socios, con independencia de su titular, se traducirá en un ajuste por distribución de beneficios proporcional a todos los socios, en función de su participación en el capital, lo cual atenta frontalmente contra el principio de capacidad contributiva. En la medida que el texto legal restringe la aplicación de los ajustes o correcciones por diferencias entre los valores convenidos y los de mercado al ámbito fiscal, entendemos que no supondrán la modificación de derechos y obligaciones de carácter mercantil, ni afectarán, por tanto, a la titularidad de las participaciones, teniendo únicamente efectos en el



ejercicio fiscal. Por el mismo motivo, los efectos fiscales deberían ser plenos, por lo que, en alguna inteligencia se podría interpretar que, además de la imputación de dividendos al socio, la Administración podría incoar acta por falta de retenciones sobre dividendos en el supuesto de cuenta con socios a favor de la sociedad. Sin embargo esto último no se antoja aplicable si tenemos presente que no se ha producido la exigibilidad propia del nacimiento de la obligación de retener. En cuanto a la cuenta a favor del socio, parece plausible que la Administración informe a la consejería correspondiente al efecto de incoar acta por Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en su modalidad de Operaciones Societarias por ampliación de capital, siempre y cuando se modifique el Texto Refundido de dicho Impuesto, a los efectos de considerar el ajuste fiscal como hecho imponible del ITP.

La norma dispone la existencia de infracción tributaria no aportar o hacerlo de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la documentación relativa a las operaciones vinculadas en que incurra el contribuyente. También lo es que el valor normal de mercado que se derive de dicha documentación no coincida con el declarado en el Impuesto sobre Sociedades, IRPF o Impuesto sobre la Renta de No Residentes. La infracción tendrá el carácter de grave, sancionándose con 15.000 euros por cada dato omitido, inexacto o falso en el supuesto de que la documentación acreditativa de la operación vinculada sea incorrecta o incompleta pero el valor declarado en el impuesto correspondiente sea el correcto por lo que la Administración no tenga que efectuar correcciones. En el caso de que sí que proceda efectuar correcciones la multa ascenderá al 15% de las mismas, con el mínimo antes citado. El legislador plantea por último un supuesto de difícil comprensión, cuando sí procede realizar correcciones originando una falta de ingreso pero la documentación acreditativa es correcta y el valor de mercado declarado sea el que se deriva de aquélla. De la literalidad de la norma sólo parece referirse al caso en que, a pesar de que de la documentación correcta se deriva un valor de mercado, la Administración estima otro distinto. Este supuesto no generará sanción, tributando únicamente por la corrección (ajuste fiscal).

La nueva normativa va a suponer que el empresario tenga que prestar especial atención a las operaciones vinculadas y valorar si son distintas al valor de mercado, aunque en nuestra opinión lo relevante es si son inferiores a aquél pues no se entiende una comprobación con corrección de una valoración que beneficia a la Administración. Se hará necesario instaurar políticas de reparto de dividendos en PYMES con el perjuicio que conlleva para las rentas bajas y medias la desaparición de la deducción por doble imposición en IRPF y desterrar los viejos pero consolidados "métodos del billetero", en los que el socio hace de cajero y los flujos entre la compañía y el ámbito familiar son continuos.

Servicios HispaColem



SERVICIOS DE CONSULTORÍA FISCAL

La base de un adecuado asesoramiento fiscal, tanto para las personas como para las empresas, es la prevención mediante la planificación personalizada de su situación fiscal. La gestión fiscal de los datos económicos, mediante la confección de los correspondientes modelos de cada Impuesto, se convierte en un trabajo de confirmación o desajuste de las previsiones del coste final. Las contabilidades de las sociedades reflejan una realidad, pero no permiten si no es mediante un análisis exhaustivo prever tendencias y mejoras en la gestión fiscal de la empresa.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

En concreto el servicio de consultoría fiscal pretende como objetivo básico:

- ♦ Mostrar la realidad fiscal de la empresa.
- ♦ Analizar la evolución de la misma.
- ♦ Prever tendencias en la presión fiscal.
- ♦ Establecer planes que controlen la fiscalidad.
- ♦ Planificación global a medio y largo plazo.

Los servicios de consultoría pueden prestarse en las siguientes modalidades:

- Servicios Puntuales.
- Asesoramiento Permanente.

SERVICIOS

Asesoría Fiscal y Contable.

Confección de Documentos Tributarios.

Inspecciones fiscales.

Confección de Libros Oficiales y de Cuentas Anuales.

Llevanza de libros de Actas.

Análisis de Gestión de la Empresa.

Auditoría Interna de la Empresa.

Informes Económicos y Financieros.

Estudio de las Repercusiones Fiscales de los Contratos de la Empresa.

Si deseas información más detallada, rogamos se ponga en contacto con nosotros al correo info@hispacolem.com y especialistas del Departamento de Derecho Fiscal de HISPACOLEM se pondrán en contacto con usted, informándole más ampliamente de nuestros servicios.

Visite www.hispacolem.com

para más información





Javier López García de la Serrana recoge el Premio Empresa Líder de Granada de manos del Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Granada, Sr. García Royo

HispaColem Premio Empresa Líder de Granada

La trayectoria profesional de HispaColem se ha visto recompensada con la concesión del Premio Empresa Líder en Granada. Su apuesta por un servicio de información on line, permitiendo a los clientes consultar la evolución de sus expedientes en tiempo real, la consecución del Certificado de Calidad ISO 9001, así como la estructura multidisciplinar del despacho, le confieren la categoría de empresa más innovadora de la provincia durante el último año.



El director de HispaColem junto al Alcalde de Granada, Sr. Torres Hurtado, en la Gala de entrega de los Premios Líder





Premio Líder Granada
2005

Hace 16 años, Javier López García de la Serrana, iniciaba su andadura profesional como letrado en Granada, creando primeramente la firma jurídica COLEM Consultores Legales y de Empresa, para posteriormente, a raíz de su inclusión en la red nacional de despachos denominada Hispajuris, fundar la firma HispaColem Servicios de Asesoramiento Jurídico y Empresarial, nombre con el que es conocida esta empresa en toda la provincia, por el servicio de asesoramiento jurídico y empresarial que presta a gran número de empresarios de Granada.

Desde el principio este despacho granadino se ha caracterizado por aportar a sus clientes todas las novedades del sector que mejoran su servicio. Su último logro ha sido la creación de un sistema de archivo digital al que se accede a través de Internet, permitiendo se esta manera a los clientes estar permanentemente informados de todas las novedades en sus expedientes, sin importar su lugar de conexión o el momento en que lo hacen, al igual que hoy en día se consultan los movimientos bancarios por Internet. Entre las ventajas de esta forma de consulta on-line y gratuita, destaca la inmediatez, la transparencia y la reducción de tiempo en desplazamientos.

On-Line

Esta apuesta por las nuevas tecnologías ha requerido un ingenioso esfuerzo por parte de esta firma para agrupar en forma digital toda la información de sus clientes con un programa que garantiza la seguridad de sus documentos. Este servicio que hoy en día está en funcionamiento ha requerido una etapa preparatoria muy larga, "desde hace años contábamos con una plataforma informática que gestionaba todo los expedientes del despacho y en la que se anotaban todas las actuaciones que se realizaban, adjuntándose todos los documentos relativos a cada expediente (escrituras, contratos, faxes, autos, sentencias, etc), permitiéndonos ahora con este sistema el acceso del cliente a sus expedientes a través de Internet, así como a todas las actuaciones y documentos existentes en los mismos, pero con una clave de acceso y un sis-



Javier López
García de la Serrana, director general de HispaColem

zando en una materia. Pero en nuestro despacho, además de esa especialización, existe una interconexión entre los distintos abogados, de tal manera que todos ponen en común sus distintos conocimientos; un procedimiento no lo lleva un sólo letrado, sino que lo estudia y lo prepara un equipo multidisciplinar" indica Javier López García de la Serrana.

En cuestiones procesales, ocupan entre el 60 y el 70 por ciento del volumen de trabajo del despacho, en HispaColem tratan siempre de resolver los conflictos antes de llegar a juicio. El objetivo es reducir el número de pleitos mediante una abogacía preventiva, tal y como está ocurriendo en los principales bufetes de Madrid y Barcelona, "ofrecemos asesoramiento para que nuestro cliente no tenga que llegar a juicio".

El departamento de gestión fiscal, contable y laboral atiende a los clientes desde el momento que inician su andadura. "Acompañamos al empresario desde que pide una subvención para constituir su empresa, le asesoramos en la constitución como tal, los contratos, temas de franquicias, etc". HispaColem no deja ningún cabo suelto. Al igual que en materia procesal su gama de servicios cubre todos los aspectos en cuanto al asesoramiento empresarial.

Redes

HispaColem pertenece a la red nacional de despachos denominada Hispajuris, que conforman un total de 44 despachos en todo el territorio nacional; estos despachos mantienen cada uno su independencia aunque conforman una red al objeto de poder prestar un servicio global a nivel nacional. Igualmente, HispaColem pertenece a Jurisnet, una red de despachos de ámbito internacional con presencia en 26 países.

En un momento en que las empresas granadinas apuestan por la conquista de nuevos mercados tanto nacionales como internacionales, la defensa y asesoramiento de HispaColem garantizan su tranquilidad.

Actualmente, son numerosas las empresas que han encargado sus servicios a esta firma por ofrecer un servicio integral. HispaColem atiende casos de derecho civil, mercantil, tráfico, penal, laboral, administrativo y urbanístico, a la par que atiende el asesoramiento empresarial en materia fiscal, contable y de recursos humanos. "Hoy en día, con la proliferación normativa existente, lo más normal es cada letrado se vaya especializado".

Tal y como ha venido haciendo en los últimos años, HispaColem se basa en el trabajo en equipo y en su capacidad de adaptación ante las nuevas demandas de sus clientes.

HispaColem ha desarrollado un servicio on-line pionero en Granada

HispaColem en cuanto a bufetes de abogados es un referente en Granada. Su última apuesta es un servicio de información on line que permite a los clientes consultar sus expedientes en todo momento y desde cualquier lugar. Este despacho está a la vanguardia y, por ello, recibe el premio de Granada Económica. Una buena noticia a la que hay que sumar la consecución del certificado de calidad ISO 9001; es el primer despacho de abogados de Granada en obtenerlo.

■
tema de encriptamiento similar al de los bancos, que garantiza la seguridad y la más absoluta confidencialidad" explica el director de HispaColem, Javier López García de la Serrana.

Llegados a este punto, a partir de ahora HispaColem se compromete a mantener actualizados los archivos en todo momento para que sus clientes siempre dispongan de toda la información relativa a sus expedientes. Para los empresarios, este servicio, único en Granada, es de máxima utilidad. "Estamos muy seguros de nuestro trabajo porque este sistema requiere que todos los expedientes estén al día, nuestro despacho es de esta manera absolutamente

transparente".

Este sistema novedoso le ha valido a HispaColem el reconocimiento de sus clientes y también de este periódico. Un premio que ha coincidido con la aprobación de la auditoría de calidad realizada por Aenor, de esta manera, este despacho es el primero en obtener la ISO 9001 de calidad.

Equipo multidisciplinar

HispaColem cuenta con una amplia experiencia jurídica gracias a la profesionalidad del equipo multidisciplinar de 28 personas que componen la firma. De hecho, esta firma fue pionera en la constitución

de un grupo de profesionales de diversas áreas para que velen por los intereses de los clientes. El equipo lo componen 18 letrados, 3 economistas, 2 graduados sociales y el resto es personal administrativo.

Actualmente, son numerosas las empresas que han encargado sus servicios a esta firma por ofrecer un servicio integral. HispaColem atiende casos de derecho civil, mercantil, tráfico, penal, laboral, administrativo y urbanístico, a la par que atiende el asesoramiento empresarial en materia fiscal, contable y de recursos humanos. "Hoy en día, con la proliferación normativa existente, lo más normal es cada letrado se vaya especializado".



HISPACOLEM Servicios de Asesoramiento Jurídico y Empresarial S.L.



Derecho Civil

Compraventas, arrendamientos
Derecho de la Construcción
Derecho de Seguros y de circulación
Derecho de Familia

Derecho Mercantil

Sociedades, cooperativas o fundaciones
Responsabilidad de Administradores
Contratos mercantiles
Patentes, Marcas y Franquicias

Derecho Penal

Delitos Fiscales y Societarios
Delitos Urbanísticos y de Medio ambiente
Propiedad industrial e intelectual

Derecho Laboral

Contratación y Despidos
Convenios Colectivos
Expedientes de regulación de empleo

Derecho Administrativo y Urbanístico

Recursos administrativos
Inspecciones Fiscales
Planeamientos urbanísticos
Juntas de compensación

Asesoria de Empresas

Gestión Fiscal y Contable
Gestión de Recursos Humanos
Gestión de Subvenciones y Clasificaciones
Exportaciones e Importaciones

www.hispacolem.com



UNA NUEVA FORMA DE ENTENDER LA ABOGACÍA

Sede Granada:
C/Trajano nº8, 1^a Planta
18002 Granada
Fax: 958 201 697
e-mail: info@hispacolem.com



Dpto. Dcho. Civil:	958 201 613
Dpto. Dcho. Mercantil:	958 209 048
Dpto. Dcho. Penal:	958 206 356
Dpto. Dcho. Laboral:	958 200 335
Dpto. Dcho. Administrativo:	958 207 335
Dpto. Dcho. de Empresas:	958 207 672

Le atendemos en cualquiera
de nuestras líneas telefónicas

Sede Jaén:
C/ Extremadura nº8, 1^a Planta. 23009 Jaén
Fax: 953 870 354 • e-mail: info@hispacolem.com

Área Jurídica:	953 870 418
Área Empresarial:	953 870 417

**Defendemos sus intereses
Consúltenos sin compromiso**

Cobertura Nacional e Internacional

HISPACOLEM pertenece como miembro de pleno derecho a HISPAJURIS y a JURISNET (Internacional Network of Lawyers); siendo Hispajuria la primera red nacional de despachos de abogados españoles y Jurisnet la más importante red de abogados con presencia en 26 países (Alemania, Reino Unido, Argentina, Canadá, Estados Unidos)